## Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, O de abril de 1990.-VISTO el expediente S-320/90 caratulado "INTENDENCIA DEL PALACIO s/necesidad de sanción a LIPAROTTI, Alberto F. por incumplimiento laboral", y

## CONSIDERANDO

1°) Que por oficio dirigido el 9 de febrero último a la Secretaría de Superintendencia Administrativa, el señor Intendente del Tribunal peticionó la aplicación de una medida disciplinaria ejemplarizadora con respecto al auxiliar principal de 4a. (P.O.M.) Alberto Francisco Liparotti, por incumplimiento a las funciones asignadas (ver fs. 1).

Explicó que el empleado, quien es portero del edificio de Lavalle 1212, recién concurrió a su lugar de trabajo el 7 de febrero último; es decir, una semana después de concluída su licencia anual reglamentaria, explicando verbalmente que "no pudo conseguir pasajes en el lugar donde se encontraba" (fs. cit.).

2°) Que, impuesto del hecho, el Secretario Dr. Mauro Piacentino remitió las actuaciones a la Secretaría de Superintendencia Judicial, con su opinión favorable "...en cuanto a la necesidad de aplicar al agente una severa sanción disciplinaria" (fs. 3).

3°) Que, requerido que fue el descargo del señor Liparotti, reiteró éste el que presentó ante el
señor Intendente, cuya copia luce a fs. 8, donde dijo: "... me
encontraba a 412 km. de distancia...no pude conseguir pasaje
de regreso a la Capital el 30/1/90 en ninguna empresa de
omnibus-terminal Villa Gesell, haciéndolo con fecha 6/2/90 en
horas de la noche... lo que ocurrió...fue por fuerza mayor..."
(fs. 8).

4°) Que 🕼 causa invocada en modo alguno justifica el grave incumplimiento incurrido, pues la "fuerza mayor" constituye un acontecimiento imposible de prever, extraño o ajeno al empleado; supone, como nota distintiva, "imprevisibilidad" e "inevitabilidad", elementos que en la especie no aparecen configurados, en la medida en que el agente pudo perfectamente soslayar el inconveniente adoptando durante su estadía las medidas necesarias para regresar a esta Capital en la fecha que correspondía.

5°) Que la medida disciplinaria que corresponde aplicar debe ser valorada en función de los trastornos que la falta ocasionó -puntualizados por el señor Intendente en su nota de elevación- y los antecedentes que obran en el legajo personal del señor Liparotti: descuento de haberes por inasistencias (28/10/85), prevención (21/3/89) y apercibimiento (21/11/89).

Por ello,

## SE RESUELVE:

al auxiliar principal (P.O.M.) ALBERTO FRANCISCO LIPAROTTI multa una TREINTA Y Dos MIL AUSTRALES (A 32.000.~)(art. 16 del decreto-ley 1285/58), haciéndole saber que de incurrir nuevamente en otros hechos de indisciplina será pasible de sanciones más severas.

Registrese, hágase saber, devuélvase el legajo remitido y fecho, archívese.-

ENRIQUE S. PETRACCHI

calkoe a for

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIOT

JORGE ANTONIO BACQUE